

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCIÓN No 006 DE 2025 (Enero 28 de 2025)	Versión: 02

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES DE UN FUNCIONARIO CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

LA HONORABLE MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 4 artículo 14 del Acuerdo No. 059 de 2006 (Reglamento Interno del Concejo Municipal de Barrancabermeja),

CONSIDERANDO:

Que el ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS, con cédula de ciudadanía No. 13,854,247 de Bucaramanga, se desempeñó como secretario general, funcionario de elección, comprendido entre el 08 de junio del 2024 al 31 de diciembre del 2024.

Que el artículo 13.- del Decreto 344 de 1996 reglamentado parcialmente por el Decreto 1582 de 1998. Señala que: "Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la Ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías"

Que el Decreto 1919 de 2002 señala en su artículo 1° que: "A partir de la vigencia del presente Decreto todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del nivel central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administradoras Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y media vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Las prestaciones sociales contempladas en dicho régimen serán liquidadas con base en los factores para ellas establecidas".

Que el Artículo 45° del Decreto 1045 de 1978 señala los factores salariales para el reconocimiento del auxilio de cesantías, teniendo en cuenta los siguientes:

- a) La asignación básica mensual;
- b) Los gastos de representación y la prima técnica;
- c) Los dominicales y feriados;
- d) Las horas extras;
- e) Los auxilios de alimentación y transporte;
- f) La prima de navidad;
- g) La bonificación por servicios prestados;
- h) La prima de servicios;
- i) Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;
- j) Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978;
- k) La prima de vacaciones;
- l) El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio;
- ll) Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968. Modificado posteriormente.

Que el numeral 2° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 señala que: "El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente".

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCIÓN No 006 DE 2025 (Enero 28 de 2025)	Versión: 02

Que el Decreto 648 de 2017, contempla en su artículo 2.2.5.5.1 las Situaciones administrativas, dentro de las cuales están las Vacaciones, las Licencias y los Permisos.

Que el artículo 2.2.5.5.50 del Decreto 648 de 2017, indica que las vacaciones se regirán por lo dispuesto en el Decreto – Ley 1045 de 1978 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

Que de conformidad al Artículo 8 del Decreto - Ley 1045 de 1978, establece que los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones. Sin embargo, las mismas pueden interrumpirse por necesidad del servicio.

Que de acuerdo con el Artículo 12 del Decreto – Ley 1045 de 1978, los empleados tienen derecho a disfrutar de sus vacaciones dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho y pueden ser concedidas de oficio o a petición de parte.

Que, para efecto de las vacaciones, se tendrá en cuenta los factores salariales enunciados en el artículo 17 de la misma norma, así como los demás derechos que se expresen en normas posteriores, entre estos:

- a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;
- b) Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978;
- c) Los gastos de representación;
- d) La prima técnica;
- e) Los auxilios de alimentación y transporte;
- f) La prima de servicios;
- g) La bonificación por servicios prestado (Decreto 2418 de 2015).

Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978 señala que: Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

- b) Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

Que el artículo 1º de la Ley 995 de 2005 señala que: Los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado.

Que el artículo 1º del Decreto 404 de 2006 señala que: Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.

Que mediante el decreto 2418 de 2015, se reglamentó el monto de la bonificación por servicios prestados.

Que mediante Decreto 0301 de 2024 se reajusto el valor de la bonificación por servicios prestados a los empleados públicos de la rama ejecutiva de nivel nacional, siendo aplicable dicha actualización a los empleados del nivel territorial, quedando así.

ARTÍCULO 10. Bonificación por servicios prestados. La bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados públicos que trabajan en las entidades a que se refiere el presente título será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación, que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCIÓN No 006 DE 2025 (Enero 28 de 2025)	Versión: 02

a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a dos millones quinientos noventa y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$2.592.594) moneda corriente.

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los tres factores de salario señalados en el inciso anterior.

Que el artículo 4° del Decreto 2418 de 2015 señala que: “El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados”.

Que el señor ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS, con cédula de ciudadanía No. 13.854.247 de Bucaramanga, quien se desempeñó como secretario general del Concejo municipal de Barrancabermeja, tiene derecho proporcional al pago de las prestaciones sociales dentro del periodo comprendido entre el 08 de junio del 2024 al 31 de diciembre del 2024.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la liquidación definitiva de las prestaciones sociales a favor del Sr. ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 13,854,247 de Bucaramanga, quien se desempeñaba como secretario general del Concejo municipal de Barrancabermeja, liquidación proporcional a que tiene derecho, durante el periodo comprendido entre el 08 de Junio del 2024 al 31 de Diciembre del 2024, así:

Total, Devengado	
Bonificación	3,112,745
Prima de Servicio	4,007,805
Indemnización de Vacaciones	6,948,684
Bonificación por Recreación	592,904
Prima de Vacaciones	4,018,301
Auxilio de cesantías	17,151,165
Intereses de cesantías	2,058,140
Total	37,889,743

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo, a la hoja de vida del funcionario en mención y a la oficina de pagaduría para lo del respectivo pago.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Barrancabermeja a los veintiocho (28) días del mes de enero del dos mil veinticinco (2025).



ARIEL DE JESUS ZAMBRANO GONZALEZ
 Presidente Concejo Municipal



SANDRA MILENA GALVIS MORA
 Primer vicepresidente

JASER CRUZ GAMBINDO
 Segundo vicepresidente

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Nhora Cáceres Roa	Técnico Administrativo	
Aprobó Aspectos Jurídicos	Carlos Arturo Guevara Villacorte	Abogado Externo CMB	
Proyectó Aspectos Contables y Financieros	Yamid Buitrago Fuentes	Asesor Contable Externo CMB	
Revisó y aprobó Aspectos Contables y Financieros	Mary Luz Silvestre Rueda	Profesional Universitario (Pagadora)	

LIQUIDACION DE PRESTACION SOCIALES
28/1/2025

ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS

13854247

CARGO

Fecha de Acta de Posesion
Fecha de retiro

Secretario General

2024/06/08
2024/12/31

Dias de vacaciones a indemnizar

23
203

Factores

Salario	15,771,823
Bonificacion	3,112,745
Prima de Servicios 2024	503,822
Prima de Navidad	8,917,231

Bonificacion

(Salario*0,35) /360 * dias laborados **3,112,745**

Prima de Servicio

(Salario+1/12 Bonificacion) 1 de julio a 31 de diciembre de 2023 **0**
4,007,805

Indemnizacion de Vacaciones

((((Salario+1/12 Prim.Serv. +1/12 Bonificacion)/30)*23)/360))*dias lab **6,948,684**

Prima de Vacaciones

((((Salario+1/12 Prim.Serv. +1/12 Bonificacion)/30)*15)/360))*dias lab **4,018,301**

Bonificacion por Recreacion

Salario / 30 * 2 dias / 360 * dias laborados **592,904**

Auxilio de Cesantias

((((Salario+1/12 Prim.Serv. +1/12 Bonificacion+1/12 Prima de Vacaciones+1/12 Prima de Navidad)/30)/360))*360 **\$ 17,151,165**

Intereses de Cesantias

((((Salario+1/12 Prim.Serv. +1/12 Bonificacion+1/12 Prima de Vacaciones+1/12 Prima de Navidad)/30)/360))*360)*1% **\$ 2,058,140**

Total Devengado

Bonificacion	3,112,745
Prima de Servicio	4,007,805
Indemnizacion de Vacaciones	6,948,684
Bonificacion por Recreacion	592,904
Prima de Vacaciones	4,018,301
Auxilio de Cesantias	17,151,165
Intereses de Cesantias	2,058,140

Total **37,889,743**

Deducciones

Retencion en la Fuente 532,717
2,878,000

Neto a pagar **\$ 34,479,027**


ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS
Secretario General


MARY LUZ SILVESTRE RUEDA
Profesional Universitario (pagadora)


VoBo. YAMID BUITRAGO FUENTES
Contador Publico